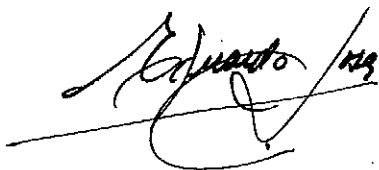
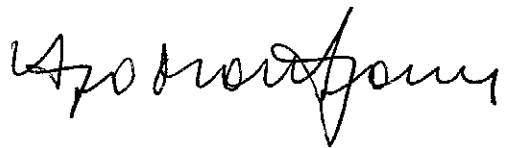


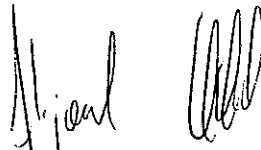
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 1º de setiembre de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery y el delegado de los trabajadores, Sr. Eduardo Sosa **RESUELVEN:**-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al **subgrupo Nº 01 "Despachantes de Aduana"**, con vigencia desde el 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2013.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.


Eduardo Sosa
NTSS




Alejandro Machado
NTSI

CONVENIO.- En Montevideo, el día 1° de setiembre del año 2011, **POR UNA PARTE:** los Sres. Gabriele Gambaro y Mario Montemuiño en representación de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay **Y POR OTRA PARTE:** los Sres. Juan Manuel Botana y Gustavo Balli representantes de la Coordinadora de Empleados de Despachantes de Aduana y Eduardo Sosa en representación de FUECYS acuerdan celebrar el siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones de trabajo del grupo No.19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 1° "Despachantes de Aduana" de acuerdo con los siguientes términos:-----

PRIMERO: Vigencia: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2013 (24 meses).-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.---

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2011: Se acuerdan los siguientes salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el Grupo 19, "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 01, "Despachantes de Aduana", que tendrán vigencia desde el 1° de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año.-----

Franja 1) Cadete; limpiador/a	\$ 9.982
Franja 2) Telefonista/Recepcionista	\$ 10.513
Franja 3) Chofer	\$ 12.190
Franja 4) Auxiliar Administrativo	\$ 13.598
Franja 5) Auxiliar de Aduana	\$ 17.354
Franja 6) Auxiliar Contable	\$ 20.732
Franja 7) Oficial Técnico	\$ 22.579
Franja 8) Encargado de administración; Encargado de despacho	\$ 28.547
Franja 9) Gerente	\$ 32.064

Los salarios que anteceden tienen incluida en forma acumulada: a) la proyección de inflación de 2,5%, b) el correctivo de 2,16%, y 4% de crecimiento en las franjas 1 a 4; 3% de crecimiento en las franjas 5 a 7; y 2% de crecimiento en las franjas 8 y 9.-----

CUARTO: Los salarios mínimos a que refiere el artículo 3° podrán integrarse por retribución fija y variable (comisiones) así como también por las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.-----

QUINTO: Sobrelaudos: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo y teniendo como base la remuneración vigente al 30 de junio de 2011, a partir del 1° de julio de 2011 ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento inferior al 8,90 % si sus salarios fueran de hasta \$12.500; 7,86% si sus salarios fueran entre \$12.501 y \$25.000; 6,81% para salarios entre \$25.001 y \$40.000 y 6,28% para salarios superiores a \$40.000. Las mencionadas cifras resultan de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Inflación esperada: 2,5% promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período julio-diciembre de 2011.-----

B) Crecimiento: de 4% para los salarios de hasta \$12.500; 3% para los salarios de entre \$12.5001 y \$25.000; 2% para los salarios de entre \$25.001 hasta \$40.000 y 1,5% para los salarios mayores a \$40.000.-----

C) Correctivo de 2,16% para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada (2,5%) y la inflación real de igual período (4,71%).-----

SEXTO: A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se entiende por remuneración vigente al 30 de junio de 2011 el salario en efectivo del trabajador así como cualquier otra

partida en especie que a esa fecha pueda estar percibiendo y que también deberá ser considerada a efectos del correspondiente ajuste.-----

SÉPTIMO: Ajustes siguientes para salarios mínimos. El 1ero de enero de 2012 y el 1ero de enero de 2013 los salarios mínimos del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) prevista para el período 1° de enero de 2012 – 30 de junio de 2012 o 1° de enero de 2013-30 de junio de 2013 respectivamente y b) un crecimiento de salario real de 4% en cada ajuste para las franjas 1 a 4; de 3% para las franjas 5 a 7 y de 2% para las franjas 8 y 9.-----

El 1ero de julio de 2012 a la acumulación antes mencionada deberá agregarse un correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período 1ero de julio 2011-30 de junio 2012 y la inflación real de igual período.-----

OCTAVO: Ajustes siguientes para sobrelaudos Aquellos trabajadores que perciban remuneraciones por encima de los salarios mínimos de sus categorías ajustaran sus salarios en las mismas fechas mencionadas en el artículo séptimo, considerando los mismos indicadores, salvo los crecimientos que serán de 4% semestral para salarios de hasta \$12.500; 3% semestral para salarios entre \$12.501 y \$25.000; 2% semestral para salarios entre \$25.001 y \$40.000 y 1,5% semestral para salarios mayores a \$40.000.-----

NOVENO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2012- 30 de junio de 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2013.-----

DÉCIMO: Categorías: Se mantiene la descripción de categorías recogidas en el convenio de 29 de setiembre de 2006 homologado por Decreto 433/2006 de 6 de noviembre de 2006, modificándose exclusivamente las categorías Auxiliar Contable y Auxiliar Administrativo que quedaran redactadas en los siguientes términos:-----

Categoría: Auxiliar Administrativo:

Función Básica: A partir de órdenes superiores es responsable por la realización de diversas tareas administrativas dentro y fuera de la empresa.

Descripción de la tarea:

- De acuerdo a instrucciones superiores digita permisos de importación, exportación, tránsito, etc., todo otro documento relacionado con los trámites de los mismos y otras tareas anexas.
- Confeciona y/o gestiona documentos y escritos en organismos tales como Ministerios, Cámaras, Consulados, etc.
- Comunica a los clientes y confecciona los formularios correspondientes para realizar los pagos ante D.N.A., DGI, etc.
- Lleva registros de permisos numerados en aduana y archivo de los mismos.
- Coordina los embarques con transportistas, agencias marítimas, etc.
- Realiza control de cálculos para pagos de proventos.
- Realiza otras tareas equivalentes.
- Efectúa facturación de despachos y gestiones diversas.

Categoría: Auxiliar Contable:

Función Básica: A partir de órdenes superiores es responsable por la realización continua y/o alternada, de tareas contables y del movimiento de fondos de la empresa.

Descripción de las tareas:

- Lleva: Caja diaria controlando entrada y salida de efectivo y/o cheques, realizando arqueo diario de los mismos.
- Realiza las registraciones contables en los Libros correspondientes.
- Ordena depósitos y retiro de dinero de los Bancos.

- Efectúa control de saldos contables.
- Liquidación de sueldos y cálculo de pagos a efectuar a Organismos Públicos.
- Realiza otras tareas equivalentes.

La modificación efectuada no implicará reducción salarial alguna para quienes ya tenían el cargo de la categoría superior.

UNDÉCIMO: Beneficios anteriores: Se confirma la permanencia de los beneficios pactados en convenios anteriores: a saber mecanismos de becas para cursos de formación en Comercio Exterior que se dicten en la ADAU; Comisión bipartita, cláusulas de género y la disposición referida a la norma más beneficiosa para el trabajador.

En lo referente a las horas extras para los trabajadores que desempeñen tareas de despacho fuera del domicilio de la empresa, el monto a partir del 1ero de julio de 2011 será de \$ 684 para las primeras 3 horas si fueran en días hábiles o de \$ 851 en días de descanso o feriado. Los valores antes indicados se actualizarán en oportunidad de cada ajuste de salarios en base a igual porcentaje al aplicado al salario mínimo del laudo del oficial técnico. Al resto del personal de la empresa en caso de realizar trabajos extraordinarios se les liquidará conforme lo determinan las normas legales vigentes.

DUODÉCIMO: Prima por antigüedad: A partir del 1º de julio de 2011 los trabajadores con más de 6 y hasta 10 años de antigüedad en la empresa percibirán una prima mensual, por éste concepto, de \$ 600 mensuales. Aquellos que tengan una antigüedad de 10 y hasta 15 años, percibirán \$ 1050 mensuales; quienes cuenten con más de 15 años y hasta 20 percibirán \$1500 y los que superen los 20 años, \$ 1900 mensuales. Los montos establecidos permanecerán fijos a lo largo de todo el período de vigencia del convenio. Los trabajadores cuyos salarios nominales superen en más de un 100% los mínimos de sus categorías, no percibirán este beneficio.

DÉCIMO TERCERO: Vestimenta: A partir del 1º de julio de 2011 las empresas del sector que no provean de uniformes a sus trabajadores, abonarán a quienes tengan una antigüedad mínima de un año, en los meses de marzo y octubre de cada año una partida sustituta de \$1700, a efectos de la adquisición de vestimenta para el desarrollo de sus tareas. Las prendas serán de libre elección, debiendo el trabajador presentar boleta oficial de adquisición a nombre de la empresa, la cual abonará hasta el monto antes acordado. No tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores que cumplan un régimen de jornada semanal inferior a las 22 horas. El valor antedicho se ajustará en julio de 2012 con el 100% del IPC de los últimos doce meses.

DÉCIMO CUARTO: Salario vacacional A partir del 1º de julio de 2011 al sólo efecto del cálculo del salario vacacional, el jornal de licencia se determinará dividiendo el salario mensual líquido entre 25, multiplicándolo luego por los días de descanso que habrá de gozar el trabajador. Su resultante deberá incrementarse un 20%.

DECIMO QUINTO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que varieran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia.

DECIMO SEXTO: Cláusula de paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECYS).

Leída firman de conformidad.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 8 de septiembre de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

p/a Julio Gutiérrez
LUIS CÉSAR FOMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **12 SEP 2011**

Reg. Con el N° **200/2011**

Folio, **01** al **05**

Grupo **19**

Sub-Grupo **01**

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

.....
Por Div. Doc. y Registro

[Signature]
Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro